



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: Expediente N° 2145-21957/18

VISTO el expediente N° 2145-21957/18, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 1741/96, N° 531/19, N° 31/20, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Resolución OPDS N° 445/18, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 00145452 de este Organismo Provincial, de fecha 19 de junio de 2018, obrante a fs. 2, se impuso la clausura preventiva parcial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, a la firma LABORATORIO RAMALLO S.A. (CUIT N° 33-71535275-9), con establecimiento sito en calle Ing. Agustín Rocca N° 530 del Parque Industrial Comirsa, Partido de Ramallo, cuyo rubro es producción de medicamentos de uso humano, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión del establecimiento, con excepción de la caldera marca FONTANET, modelo HC HF 54, la cual contaba con los ensayos pertinentes realizados en fecha 14/02/2018;

Que mediante DI-2018-5-GDEBA-DPCAOPDS, obrante a fs. 7, se convalidó la referida medida preventiva;

Que a fs. 124 a 126, luce informe elaborado por el Área Técnica con incumbencia, evaluando del estado de las actuaciones y dando cuenta de la realización -en el marco de las previsiones de la Resolución N° 231/96 modificada por Resolución N° 1126/07- de las pertinentes presentaciones realizadas por la firma en relación a los ensayos de los equipos clausurados;

Que concluye la dependencia técnica su informe entendiendo procedente levantar la clausura preventiva parcial impuesta e intimar a la firma, al mismo tiempo, a actualizar los ensayos de los autoclaves N° 170414 y N° 170415, distribuidor de vapor, calderas y compresor;

Que la firma ha presentado ensayos y controles de los equipos sometidos a presión, instalados en el establecimiento industrial, conforme los cronogramas de evaluación;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos señalando que, con sustento en el citado informe técnico, en el marco de las previsiones de la Ley Provincial N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.164, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma LABORATORIO RAMALLO S.A. (CUIT N° 33-71535275-9), con establecimiento sito en calle Ing. Agustín Rocca N° 530 del Parque Industrial Comirsa, Partido de Ramallo, cuyo rubro es producción de medicamentos de uso humano, medida que recayera sobre los aparatos sometidos a presión del establecimiento, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Intimar a la firma citada en el artículo precedente a actualizar, dentro del plazo de sesenta (60) días, los ensayos de autoclave N° 170414 y N° 170415, distribuidor de vapor, calderas y compresor.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.